

Resolución Conjunta para Designar la “Plaza de la Democracia” en el Area Norte de El Capitolio de Puerto Rico

Resolución Conjunta Núm. 55 de 10 de mayo de 2012

Para designar con el nombre de “Plaza de la Democracia”, la plaza sita en el área norte de El Capitolio de Puerto Rico, que ubica por el sur con la sede oficial de El Capitolio, por el norte con la Avenida Luis Muñoz Rivera, y por el este y oeste con las áreas verdes de El Capitolio de Puerto Rico, dentro del Distrito Capitolino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la [Ley Núm. 43-2011](#) se creó el Distrito Capitolino, con el propósito de designar el área donde ubica el edificio El Capitolio y demás estructuras que forman parte de la Asamblea Legislativa. Esta Ley impone a la Oficina de la Superintendencia del Capitolio la obligación de desarrollar un plan de conservación, restauración, mantenimiento, desarrollo de la zona y transferir los terrenos necesarios.

El Capitolio de Puerto Rico fue inaugurado el 11 de febrero de 1929 en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, como sede del Poder Legislativo del Gobierno de Puerto Rico. La plaza norte de El Capitolio ha estado atada a las facilidades del edificio principal por los pasados años. La que hoy se denomina como la Plaza de la Democracia en El Capitolio, a través de su historia ha sido testigo de la evolución de nuestro pueblo desde todas sus dimensiones. Esta plaza, cuya área superficial es de 5,100 p.c., ha sido sede de innumerables manifestaciones a través de su historia por personas de diversas ideologías políticas, asociaciones, corporaciones, religiones, sectores sociales, sindicatos, estudiantes, ciudadanos privados, escuelas, federaciones, atletas, empleados, entre otros ciudadanos, los cuales han expresado libremente su opinión sobre asuntos de interés público, ejemplificando por un lado el libre ejercicio de nuestros derechos constitucionales y por otro, contribuyendo al fortalecimiento de nuestro sistema democrático de gobierno. En esencia, la plaza ha sido el espacio para el ejercicio de los derechos constitucionales y democráticos que inspiran nuestro sistema republicano de gobierno.

La [Constitución de Puerto Rico](#) en su Sección I del Art. I dispone que su poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América. Puerto Rico disfruta de un sistema de gobierno para el pueblo, instituido sobre una base democrática para promover el bienestar general y asegurar el disfrute cabal de los derechos humanos. El mismo ha sido conceptualizado como aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del ser humano y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas. El consenso define una situación en la que la mayoría de los ciudadanos se adhiere en forma voluntaria a un orden social, a un sistema político, jurídico y económico.

El sistema de gobierno en Puerto Rico tiene sus cimientos en la democracia. El diccionario de la Real Academia Española define el concepto democracia, como la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. La democracia depende del consenso permanente y

voluntario de los ciudadanos que la componen. Tiene por objetivo fundamental limitar el poder político en beneficio de la libertad individual y colectiva. El orden democrático nace de la coincidencia de valores, principios e instituciones y del mantenimiento de tal consenso sobre los mismos. La obediencia y compromiso del ciudadano con el ordenamiento jurídico constitucional que lo garantiza debe ser una vocación permanente para la subsistencia y desarrollo de la democracia sobre la cual está asentada. Una democracia libre, que involucre la participación de los miembros de la sociedad en el proceso político democrático, requiere de una adecuada organización jurídico-estatal. El fundamento de la democracia descansa sobre un consenso de valores, fruto del cual surgen las fuerzas indispensables para lograr la cohesión del sistema.

La Carta de Derechos de la [Constitución de Puerto Rico](#) consagra la libertad de expresión como uno de los valores de la más alta jerarquía constitucional, al disponer que "[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios". Art. II, Sec. 4, Const. La libertad es un derecho fundamental protegido por la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) y la [Constitución de los Estados Unidos](#). La fortaleza de una sociedad democrática se demuestra por su capacidad para permitir la disidencia y tolerar la expresión libre de ideas y criterios, sin importar que éstos sean afines o contrarios a nuestra opinión.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico definió el derecho a la libertad de expresión como la quinta esencia de la sociedad democrática y goza de una primacía peculiar. Su esencia radica en que el Estado no puede coartar o restringir de manera arbitraria la capacidad de un ser humano para expresarse con libertad. *Coss v. U.P.R. v. C.E.E.*, 137 D.P.R. 877, 886 (1995); *Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antosanti*, 122 D.P.R. 229 (1988). La garantía constitucional a la libertad de palabra "abarca el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos". *Muñiz v. Adm. Deporte Hípico*, 156 D.P.R. 18, 23 (2002), citando a 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2564 (1951). Además, "[faculta] el desarrollo pleno del individuo y [estimula] el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático". *Velázquez Pagán v. A.M.A.*, 131 D.P.R. 568, 576 (1992). El derecho a la libre expresión ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como una raíz indiscutible del sistema democrático de gobierno. *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's*, 173 D.P.R. 254, 2008 T.S.P.R. 38. El derecho a la libertad de expresión y del pueblo a reunirse en asamblea pacífica fueron concebidos no solamente como maneras de protección a la expresión política, sino también para facilitar el desarrollo pleno de los individuos, y así estimular el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático. La libertad de expresión representa el derecho constitucional de todo ciudadano de manifestar libremente sus ideas en una sociedad pluralista, sin restricción gubernamental en cuanto al contenido, la forma y la manera en que estas ideas se manifiestan.

Históricamente, la Plaza de la Democracia ha sido reconocida como un foro de expresión para todas las personas y un baluarte de la democracia puertorriqueña. Desde la década de los noventa comenzó a mostrar agrietamiento estructural en su centro, por lo que tuvo que ser remodelada. En su remodelación se instaló una mayor cantidad de bancos para uso público y se integraron elementos urbanos, utilizando como materiales de enchape losas 2' x 4' contrapeadas, alegóricas el pedimento de El Capitolio de Puerto Rico mármol blanco carrara abujardado y se respetaron los ejes de las columnas del Portal Norte de El Capitolio reconociendo el mérito geométrico del

arquitecto Obas. En el centro de la plaza se contrastó con piezas de granito flameado, el eje central relocalizado más hacia el norte de la plaza a la vez que se comunica con la Plaza San Juan Bautista, a su vez se incorporó al diseño de la remodelada Plaza, provisiones de mejorar de infraestructura en el área como paneles para la iluminación, astas de banderas, hidrantes de fuegos e iluminación para el uso nocturno.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de este espacio para el esparcimiento y reunión, por lo que en ánimo de continuar las obras de remodelación y embellecimiento del Distrito Capitolino, designa oficialmente la plaza norte de El Capitolio de Puerto Rico con el nombre de “Plaza de la Democracia”, dentro del Distrito Capitolino.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Designar con el nombre de “Plaza de la Democracia”, la plaza sita en el área norte de El Capitolio de Puerto Rico, que ubica por el sur con la sede oficial de El Capitolio, por el norte con la Avenida Luis Muñoz Rivera, y por el este y oeste con las áreas verdes de El Capitolio de Puerto Rico, dentro del Distrito Capitolino.

Sección 2. —

Se ordena a la Superintendencia de El Capitolio de Puerto Rico a realizar todas las gestiones necesarias para registrar e inscribir la plaza, según denominada como “Plaza de la Democracia” en todos los documentos y registros que sean necesarios.

Sección 3. —

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ ⇒